



# Municipalidad de Cajamarca

## ACUERDO DE CONCEJO N° 086-2021-CMPC

Cajamarca, 02 de diciembre del 2021.

### VISTO:



En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 01 de diciembre del año 2021, el Informe Técnico N° 020-2021-ULySG-OGA/MPC de fecha 12 de noviembre de 2021, Informe Legal N° 268-2021-OGAJ-MPC, de fecha 18 de noviembre de 2021, Dictamen N° 019-2021-CAAFYGRH-MPC de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos, y,

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2021-ULySG-OGA/MPC de fecha 12 de noviembre de 2021, el CPC Armando Rafael Monteza Rojas- Jefe de Logística, y Servicios Generales, CONCLUYE: Por los fundamentos expuestos en el análisis de presente informe, el órgano Encargado de las Contrataciones concluye que el requerimiento efectuado cumple con los requisitos para realizar una contratación directa: "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN LA EESS PACHACUTEC-CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" el cual cuenta con el sustento correspondiente por la causal de emergencia sanitaria. También cabe mencionar que es de URGENCIA y NECESARIO la adquisición y contratación directa por la problemática sanitaria que aún seguimos viviendo y de un análisis de tiempos el órgano encargado de las contrataciones realizó un estudio de mercado identificando que el plazo de entrega es de sesenta y siete (67) días calendarios y una Licitación Pública como mínimo, con los plazos establecidos son veintidós (22) días hábiles, para el proceso de la buena pro, faltando los plazos de consentimiento que son cinco (5) días hábiles, ocho (08) días hábiles para la entrega de documentación y dos (02) días hábiles para la firma de contrato, una vez firmado el contrato se contaría el plazo de entrega ofertado por los postores ya que en las especificaciones técnicas estipulan cincuenta (50) días como mínimo... El Órgano Encargado de las Contrataciones, recomienda proceder con el informe legal, que debe ser emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, para la aprobación de la contratación directa en el Concejo Municipal y así poder seguir con el trámite necesario de la contratación directa denominada: "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN LA EESS PACHACUTEC-CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

Que, mediante Informe Legal N° 268-2021-OGAJ-MPC, de fecha 18 de noviembre de 2021, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, expresa: "

(...) Que, el Art. 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, desarrolla los principios que rigen las Contrataciones, dentro de los cuales en su literal a) desarrolla al principio de Libertad de concurrencia señalando que:

a) "**Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores**".

Por su parte el literal c) referente al principio de Transparencia señala: "**Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico**". (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, el Artículo 21 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado referente a los procedimientos de selección señala: "**Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública,**





# Municipalidad de Cajamarca

concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."

Que, de la norma en mención se advierte que generalmente en el proceso de contrataciones existen tres fases:

- Los Actos preparatorios donde se planifica y formula el requerimiento, además en esta fase se aprueba el expediente de contratación.
- Fase de selección en donde se selecciona al proveedor y,
- Ejecución Contractual fase en la cual se suscribe el contrato ejecutan las prestaciones y obligaciones contraídas por las partes.

No obstante, el Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado contempla al método de Contratación Directa, estableciendo en su numeral 27.1, que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:"

- Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
- Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

[...]

Al respecto, debemos señalar que en la Opinión N° 003-2019/DTN, en el numeral 2.1.2 señala: Al respecto, es importante señalar que la normativa de contratación pública establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales de contratación directa".

Por lo cual, debemos preciar que la contratación directa constituye un procedimiento de selección de manera excepcional en donde, ante el cumplimiento de los supuestos establecidos en la ley, la Entidad se encuentra facultada para realizar la contratación directa; es decir, de manera inmediata y obviando los procedimientos previos.

## DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA

Que, el Artículo 27° numeral 27.1 del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

[...]

- Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (Negrita y subrayado es nuestro)

Por su parte, el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala: "La Entidad puede contratar directamente con un





# Municipalidad de Cajamarca

proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican:



(...)

## **b) Situación de Emergencia.**

**b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.**

**b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de origen interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. (Negrita y subrayado es nuestro)**

(...)

Al respecto, debemos señalar que en la **OPINIÓN N° 110-2017/DTN**, segundo párrafo del numeral 2.1.3 señala: "**Como se aprecia, la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos: (i) acontecimientos catastróficos; (ii) acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; (iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos o acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; y, iv) emergencias sanitarias.**" (Negrita y subrayado es nuestro)

Del mismo modo, el mencionado dispositivo legal señala que, **En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.** (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, del párrafo precedente se puede advertir que si bien es cierto las Entidades están facultadas para proceder con una contratación de manera directa en casos de situación de emergencia, esto no implica que se obviará de las fases anteriores; **sino que más bien en un en un plazo de 20 días hábiles de efectuada la entrega del bien o la primera entrega del suministro la Entidad debe regularizar dicha contratación.**

Que, debemos precisar que el OSCE a través del comunicado 011-2020: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional ha señalado que el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, **constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.**

## **RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE ADQUISICION E INSTALACION DE PLANTA DE OXIGENO / Incl 50 BALONES DE OXIGENO PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR**





# Municipalidad de Cajamarca

## **"CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO; ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL Y GRUPO ELECTROGENO; EN LA EESS PACHACUTEC – CAJAMARCA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 036-2021-GI-MPC, de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por la Gerencia de Infraestructura, se Resuelve APROBAR el expediente técnico de la IOARR denominada: "CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO; ADQUISICIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXIGENO MEDICINAL Y GRUPO ELECTROGENO; EN EL (LA) EESS PACHACÚTEC – CAJAMARCA DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

A razón de ello, mediante Informe N° 430-2021-MPC-GI, de fecha 13 de mayo de 2021, emitido por la Ing. Liz Katherine Delgado Loayza, solicita realizar el requerimiento **ADQUISICION E INSTALACION DE PLANTA DE OXIGENO / INCL 50 BALONES DE OXIGENO** para la ejecución de la IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO; ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL Y GRUPO ELECTROGENO; EN LA EESS PACHACUTEC – CAJAMARCA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, para lo cual, adjunta el Pedido de Compra N° 01231, Especificaciones Técnicas y Reporte Presupuestario.

Que, mediante informe N° 063-2021-UA-UI ySG-MPC/REGV, de fecha 21 de mayo de 2021, emitido por el CPC Ronald Eduardo Gaona Villegas, alcanza la Indagación de mercado para la Adquisición e Instalación de una Planta de Oxígeno /incl. 50 balones de oxígeno, señalando que las cotizaciones deben ser alcanzadas al Ing. Electrónico, Fernando Vásquez Vega, con CIP 87229, el cual ha sido contratado para el seguimiento del estudio de mercado, aprobación, la instalación y puesta en funcionamiento de la planta de oxígeno requerida por la entidad.

En ese sentido, mediante Informe N° 014-2021-FVV, de fecha 21 de mayo de 2021, emitido por el Ing. Electrónico, Fernando Vásquez Vega, concluye que la Cotización del Postor Electromecanico cumple con lo requerido en las especificaciones técnicas para la Adquisición de una Planta de Oxígeno Medicinal, así mismo con los plazos de garantía y plazo de entrega.

Por su parte, del Informe Técnico N° 020-2021-ULySG-OGA/MPC, de fecha 12 de noviembre de 2021, emitido por el jefe de Logística y Servicios Generales, se indica: "... **El Órgano de las Contrataciones concluye que el Requerimiento efectuado cumple con los requisitos para realizar una contratación directa, el cual cuenta con el sustento correspondiente por el causal de emergencia sanitaria.**

Al respecto, debemos señalar que con el transcurso de los meses, de una manera progresiva se han venido incrementado los contagios de la COVID 19, ello aunado con la posible tercera ola que se ha sido prevista por los entes rectores de salud, es por ello, que ante tal situación, es de imperiosa necesidad que se tomen acciones inmediatas que permitan coadyuvar a una pronta y rápida atención a los ciudadanos que fuesen afectados por estos acontecimientos catastróficos, y en consecuencia, ayudar al sector salud a no colapsar y poder contrarrestar de la mejor manera posible la pandemia

Que, de ninguna manera se debe perder vista el cuidado y la protección de la salud y vida de la ciudadanía, pues las medidas a adoptar resultan urgentes para coadyuvar a la población que resulte contagiada producto del COVID-19; a razón de ello, el Estado Peruano debe regular, vigilar y promover la protección de la salud de los peruanos. Para lo cual, las municipalidades prestan apoyo a la Autoridad de Salud, para la implementación de medidas para el control de la propagación de enfermedades transmisibles en lugares públicos.

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 7°, nos señala: "**Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.**"

En ese sentido, el artículo 195°, de nuestra Carta Magna establece que Los gobiernos locales son competentes para:





# Municipalidad de Cajamarca



## Inc. 8.

Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80°, sobre Saneamiento, Salubridad y Salud, señala que: **“Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:**

(...)

## 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

**2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.**

Por lo cual, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales dentro del ámbito de sus competencias y ejercicios de sus funciones con carácter exclusivo o compartido pueden efectuar acciones en materia de salud; en ese sentido, los gobiernos locales, adoptan medidas para salvaguardar la salud y vida de los pobladores;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su Título Preliminar, señala:

- I. **La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.**
- II. **La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.**
- III. **Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. El concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud.**
- IV. **La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado.**
- V. **Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social.”**
- VI. **Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.**

**Es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.**

Por otro lado, según el numeral 2.1 de los Lineamientos para Inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios a cargo de los Gobiernos Locales, emitido por el Ministerio de Salud, señala que: **(...) de las responsabilidades de gobiernos locales, 2.1. Dentro del plazo del Estado de Emergencia, los Gobiernos Locales que dispongan de presupuesto e identifiquen la necesidad de abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal dentro de su ámbito podrán intervenir mediante Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios, en establecimientos de salud del primer nivel de atención y hospitales, previa coordinación con la Autoridad Sanitaria Regional.**

Asimismo, el numeral 2.3., nos indica: **“Los Gobiernos Locales que cuenten con disponibilidad presupuestal elaboran, registran y aprueban las inversiones para implementar Plantas**





# Municipalidad de Cajamarca

**Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios en el Banco de Inversiones en ambientes adecuados según las normas técnicas correspondientes, personal técnico y/o especializado y el presupuesto para la operación y mantenimiento de las plantas generadoras de oxígeno, adjuntando el informe de opinión técnica de la DIRESA/GERESA como sustento.**



Que, Ley N° 31113, Ley que regula, autoriza, asegura y garantiza el uso de oxígeno medicinal en los establecimientos de salud públicos y privados a nivel nacional, establece en su artículo 2°, **que los establecimientos de salud deben garantizar el cumplimiento del programa de mantenimiento y calibración de equipo generador, líneas de distribución y almacenamiento del oxígeno medicinal, así como el control de calidad y cambio de los consumibles.**



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-SA, se declara de prioritaria atención la producción y distribución de oxígeno medicinal a los establecimientos de salud públicos y privados, sobre la producción industrial, por parte de los productores de oxígeno como recurso estratégico en salud, durante la Emergencia Sanitaria, conforme al requerimiento que efectúe la Autoridad Sanitaria.

## **RESPECTO AL SUPUESTO DE EMERGENCIA**

A la luz de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, donde se ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogado por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 27 de marzo de 2020, Decreto Supremo 064-2020-PCM, el mismo que en su Artículo 1 Resuelve: Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se decreta: "Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020, Decreto Supremo 094-2020-PCM, que decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; **Decreto Supremo N° 020-2020-SA**, "Decreto Supremo que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA", publicado el 04 de junio en *El Peruano*, en el cual se dispone prorrogar por 90 días calendarios la emergencia sanitaria (declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA), a partir del 10 de junio, y concluyéndose el 07 de septiembre, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que proroga el estado de emergencia por el plazo de treinta y un (31) días calendario a partir del 01 de diciembre de 2020, **Decreto Supremo N° 009-2021-SA, que proroga el estado de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021**, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA,

Asimismo, se debe tener en consideración que mediante **Decreto Supremo N° 131-2021-PCM**, se Proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM y Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Se debe tener en cuenta que el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley





# Municipalidad de Cajamarca



30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b.1 del artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, facultan a las entidades públicas la posibilidad que estas contraten directamente y de manera inmediata con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación pública (específicamente la fase de selección) **en el supuesto de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia**".

Que, el Informe Técnico N° 020-2021-ULySG-OGA/MPC, de fecha 12 de noviembre de 2021, emitido por el jefe de Logística y Servicios Generales, se indica: "... **El Órgano de las Contrataciones concluye que el Requerimiento efectuado cumple con los requisitos para realizar una contratación directa, el cual cuenta con el sustento correspondiente por el causal de emergencia sanitaria**, por lo cual, es oportuno mencionar normativas que nos permitan realizar una contratación Directa de los bienes a adquirir siendo esta por ejemplo el Art. 27° del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado, Ley N° 30225.

Que, en el presente caso se encuentra completamente acreditado el supuesto de emergencia; por ende, en atención a las normas que regulan las contrataciones con el Estado y que han sido referidas anteriormente, corresponde su aplicación en lo referente a la contratación directa y de esta manera atender de manera inmediata y con un determinado proveedor.

## **INMEDIATEZ EN LA ATENCIÓN DEL REQUERIMIENTO**

Sobre el particular, es pertinente señalar que con el trascurso de los meses, de una manera progresiva se han venido incrementado los contagios de la COVID 19, ello aunado con la posible tercera ola que se ha sido prevista por los entes rectores de salud, es por ello, que ante tal situación, es de imperiosa necesidad que se tomen acciones inmediatas que permitan coadyuvar a una pronta y rápida atención a los ciudadanos que fuesen afectados por estos acontecimientos catastróficos, y en consecuencia, ayudar al sector salud evitando que el mismo no colapse y poder contrarrestar de la mejor manera posible la pandemia.

Que, de ninguna manera se debe perder vista el cuidado y la protección de la salud y vida de la ciudadanía, pues la adopción de medidas a adoptar resulta urgente para evitar el contagio y propagación del COVID-19; más aún, si tenemos en consideración que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 7°, nos señala: "**Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad**".

Sumado a lo expuesto, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80°, sobre Saneamiento, Salubridad y Salud, señala que: "**Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:**

(...)

## **2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:**

**2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.**

Por su parte, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en su Título Preliminar, señala que: "**La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. Además, que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla**".

En esa línea, teniendo en consideración que según el numeral 2.1 de los Lineamientos para Inversiones de Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios a cargo de los Gobiernos Locales, emitido por el Ministerio de Salud, señala que; (...)**de las responsabilidades de gobiernos locales, 2.1. Dentro del plazo del Estado de Emergencia, los Gobiernos Locales que dispongan de presupuesto e identifiquen la necesidad de abastecimiento y suministro de oxígeno medicinal dentro de su ámbito podrán intervenir mediante Plantas Generadoras de Oxígeno Medicinal y Activos Complementarios, en establecimientos de salud del primer nivel de atención y hospitales, previa coordinación con la Autoridad Sanitaria Regional.**





# Municipalidad de Cajamarca

Que, de lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado en el segundo párrafo de las conclusiones, del Informe Técnico N° 020-2021-2021-ULySG-OGA/MPC, de fecha 12 de noviembre de 2021, emitido por el Jefe de Logística y Servicios Generales, que a la letra señala: "También se refleja la inmediatez en la atención del requerimiento se refleja en el expediente ya que con informe N° 428-2021-MPC-GI, de fecha 13 de mayo de 2021, se elaboró el requerimiento y con las coordinaciones del Ingeniero Vásquez Vega Fernando Pedro CIP 87229 (...) se pudo identificar el equipo que se requería, podemos colegir que la Adquisición e Instalación DE PLANTA DE OXIGENO / Incl 50 BALONES DE OXIGENO PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO; ADQUISICION DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL Y GRUPO ELECTROGENO; EN LA EESS PACHACÚTEC - CAJAMARCA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, resulta inmediato, toda vez que La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo



## DETALLE DE QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CONSTITUYE LO ESTRICTAMENTE NECESARIO Y SI AGOTA O NO LA NECESIDAD.

En este punto, debemos traer acotación lo señalado en el Informe Técnico N° 020-2021-ULySG-OGA/MPC, de fecha 12 de noviembre de 2021, suscrito por el Jefe de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Sr. Armando Rafael Monteza Rojas, específicamente en su párrafo tercero de sus conclusiones, en los cuales señala que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, define que no es posible adquirir posteriormente una PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN LA ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EESS PACHACÚTEC - CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, ya que en el expediente solo se necesita una Planta de Oxígeno en Pachacútec, por lo que se agota la necesidad de adquisición y se cumple con el objetivo de la contratación.

Del mismo modo, en su párrafo cuarto señala: "Constituye necesario la "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL EN LA ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EESS PACHACÚTEC - CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, ya que nos encontramos aun en pandemia de COVID 19 y en estado de emergencia sanitaria, (...), Cajamarca es Declarado NIVEL DE ALERTA MUY ALTO, por lo que, es indispensable el objeto de la contratación para salvaguardar vidas humanas y contribuir con la ciudadanía.

Por lo tanto, podemos señalar que la contratación directa para la ADQUISICIÓN DE GRUPO ELECTRÓGENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO EN LA EESS PACHACÚTEC - CAJAMARCA constituye lo estrictamente necesario para salvaguardar vidas humanas y contribuir con la ciudadanía.

## RESPECTO A SI CORRESPONDE REALIZAR UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POSTERIOR A LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Respecto al presente punto, debemos señalar que, al ser una Contratación Directa, se realiza por ser una situación excepcional, siendo en el presente caso nos encontramos antes una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos tal y como se ha detallado en los párrafos precedentes los cuales se sujetan a la normativa en materia de contrataciones del estado. Por lo que, no correspondería realizar nuevamente un nuevo procedimiento de selección.

## DETALLE EXPRESO DE LA FECHA EN LA CUAL EL PROVEEDOR REALIZÓ LA ENTREGA DE LOS BIENES

Respecto al presente punto, debemos señalar que mediante Acta de Levantamiento de Observaciones de Adquisición e Instalación de Planta de Oxígeno/incl. 50 balones de oxígeno, de fecha 03 de noviembre de 2021, se procedió al levantamiento de observaciones correspondiente, verificándose la entrega del bien de la orden de compra N° 000392-2021 (Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal en el (Ia) EESS Pachacútec- Cajamarca), mediante la cual se da fe que se entregó a la fecha. Por lo tanto; a partir de dicha fecha, la entidad municipal, debe realizar las acciones de regularización que correspondan.

En relación a lo mencionado anteriormente y en el mismo informe legal, el Asesor Legal, CONCLUYE: Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, esta Oficina General de





# Municipalidad de Cajamarca

Asesoría Jurídica OPINA: Que, es legalmente procedente la contratación directa para la **ADQUISICION DE PLANTA DE OXIGENO / Incl 50 BALONES DE OXIGENO PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR "CONSTRUCCIÓN DE CENTRAL DE OXÍGENO; ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXIGENO MEDICINAL Y GRUPO ELECTROGENO; EN LA EESS PACHACUTEC – CAJAMARCA, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA,** por el monto de S/ 597,500 00 (Quinientos noventa y siete mil quinientos con 00/100 soles) en Aplicación de la causal prevista en el artículo 27° literal b) del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.1 del artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. y RECOMIENDA: Elevar el expediente en su integridad al pleno del Concejo Municipal, con la finalidad de que en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por la Ley, mediante Acuerdo de Concejo Municipal puedan aprobar la compra directa en Aplicación de la causal prevista en el artículo 27° literal b) del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.1 del artículo 100° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Encargar al Órgano de Contrataciones realizar todas las actuaciones necesarias incluido el registro en el SEACE, de los informes (técnico y legal) y el Acuerdo de Concejo Municipal, así como aquella documentación que permita respaldar la información brindada en los informes que sustentan la configuración de la contratación directa.

Que, a través del Dictamen del visto, la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos recomendó al Pleno Concejo Municipal **APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA** para la Adquisición de la Planta de Oxígeno / incl. 50 Balones de Oxígeno para la ejecución de la IOARR "Construcción de Central de Oxígeno; Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Grupo Electrogeno; en la EE.SS. Pachacutec - Cajamarca - Distrito, Provincia y Departamento Cajamarca, por el monto de S/. 597, 500.00 (Quinientos Noventa y Siete Mil Quinientos con 00/100 soles), en aplicación de la causal prevista en el artículo 27° literal b) del TUO de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b.1 del artículo 100° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. El Concejo, luego del debate de estilo, emitió el respectivo acuerdo.

Por lo que, con el voto por mayoría de los Señores Regidores, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta para ejecutar el acuerdo y de conformidad con los artículos 17° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE ACORDÓ:

**Artículo Primero.** - **APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA** para la Adquisición de la Planta de Oxígeno/incl. 50 Balones de Oxígeno para la ejecución de la IOARR "Construcción de Central de Oxígeno; Adquisición de Planta Generadora de Oxígeno Medicinal y Grupo Electrogeno; en la EE.SS. Pachacutec - Cajamarca - Distrito, Provincia y Departamento Cajamarca, por el monto de S/. 597, 500.00 (Quinientos Noventa y Siete Mil Quinientos con 00/100 soles), en aplicación de la causal prevista en el artículo 27° literal b) del TUO de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal b.1 del artículo 100° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo Segundo.** - **ENCARGAR** al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, la publicación del presente acuerdo y los documentos que le sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE en los plazos establecidos conforme a Ley.

**Artículo Tercero.** - **ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Sistemas la publicación del presente acuerdo de concejo en la página web de la entidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
  
 Enrique Alcántara Huamán  
 ABOGADO GENERAL

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
  
 Victor Andrés Villar Narro  
 ALCALDE PROVINCIAL

- C. c.
- Alcaldía
  - Sala de Regidores.
  - Gerencia Municipal
  - Oficina General de Asesoría Jurídica.
  - Gerencia de Infraestructura
  - Oficina General de Administración.
  - Unidad de Logística y Servicios Generales.
  - Archivo.